

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 DE FAMILIA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

Fecha: 24/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2012 00070	Procesos Especiales	EDILMA SEVILLA NARVAEZ	CESAR HUGO - CHICANGANA JURADO	Auto de trámite Auto ordena pago titulo por autorización.	23/02/2023	
19001 31 10 003 2016 00306	Verbal Sumario	LENY JOHANNA CRUZ CASTAÑO	LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA	Auto de trámite Auto requiere pagador y resuelve petición	23/02/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES  
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés uno (2023)

Auto de Sust. No.122

Proceso: Alimentos  
Radicación: 190013110003-2012-00070-00  
Demandante: Edilma Sevilla Narváez, c.c. No. 34.551.121  
Alimentaria: Sofía Camila Chicangana Sevilla  
Demandado: César Hugo Chicangana Jurado, c.c. No. 76.312.657  
Archivos: C-15727, int-12

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que el señor CÉSAR HUGO CHICANGANA JURADO, autoriza el pago del título No. 469180000656959, por la suma ahí indicada, a la señora EDILMA SEVILLA NARVÁEZ.

De igual manera, la alimentaria SOFÍA CAMILA CHICANGANA SEVILLA, autoriza a la mencionada señora, para el mismo fin.

Revisada la plataforma de títulos judiciales del Juzgado, se observa que el títulos y valor que autoriza el cobro el alimentante, fue consignado como código uno, por la FIDUPREVISORA S.A., se encuentran pendiente de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la autorización otorgada por el alimentante CÉSAR HUGO CHICANGANA JURADO y la alimentaria SOFÍA CAMILA CHICANGANA SEVILLA.

SEGUNDO: CANCELAR a la señora EDILMA SEVILLA NARVÁEZ, el título judicial No. 469180000656959, por la suma ahí indicada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ

<b>JUZGADO 003 DE FAMILIA</b>
<b>CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN - C</b>
ESTADO No. 032. FECHA: 24/02/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES <b>Secretario</b>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sust. No. 121

Proceso: Fijación de cuota alimentaria  
Radicación: 190013110003-2016-00306-00  
Demandante: Leny Johanna Cruz Castaño  
Alimentarios: K.J., L.A., L.F. y A.D.C.  
Demandado: Leider Felipe Dorado Gaviria

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, solicita se modifique la forma como se están descontando las cuotas alimentarias que mensualmente hace el Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional "CREMIL", ya que mensualmente le descuentan la suma de \$ 1.280.000, por concepto de cuota alimentaria para sus hijos LUZ ÁNGELA, KATHERIN JOHANA, LEYDER FELIPE y AILEEN DORADO CRUZ, siendo un total de \$ 320.000, para cada uno de ellos. Ha informado que su hija LUZ ÁNGELA DORADO CRUZ, desde hace más de 2 años, vive con él y está bajo su cuidado. Desde hace más de 2 años, la señora LENY JOHANA CRUZ CASTAÑO, recibe mensualmente en su totalidad la cuota alimentaria de sus 4 hijos, reteniendo de manera arbitraria la cuota que le corresponde a LUZ ÁNGELA. Informó al Juzgado que su hija LUZ ÁNGELA, actualmente se encuentra realizando la carrera profesional de Trabajo Social, en la Fundación Universitaria de Popayán y todos los gastos económicos de ropa, alimentos, educación, bienestar, salud transporte, etc., los ha solventado solo, sin ninguna ayuda proveniente de su señora madre. Se descuentan 12 cuotas anuales, más 2 cuotas, una en julio y otra en diciembre, para un total de 14, siendo un total de \$ 320.000, por 14, igual a \$ 4.480.000 por año, dineros que su hija LUZ ÁNGELA, ha dejado de recibir. Desde unos meses, le están consignando menos de lo que legalmente le corresponde, que se presenta por un error que se produjo al solicitar de manera errónea como se deberían ejecutar los descuentos en prestaciones sociales. En el mes de diciembre también se presentó un problema con la consignación de la Prima de Navidad, la que no se consignó. El neto a pagar antes de hacerse esta solicitud era de \$ 1.683.318, después de que se inició este trámite el neto a pagar es de \$ 1.427.315, aumentaron los descuentos. El total embargos era de \$ 1.600.016, ahora es de \$ 1.856.019, aumentaron el embargo.

Finalmente solicita que los dineros que por cuota alimentaria que son descontados en favor de su hija LUZ ÁNGELA DORADO, sigan siendo descontados por nómina como se está haciendo hasta ahora, en la cuenta cuyo número ya proporcionó al Juzgado.

Los dineros descontados por equivocación o por error en la solicitud que se hizo al grupo de prestaciones sociales, le sean devueltos en su totalidad.

Se corrija de manera inmediata el error, el cual se le está perjudicando gravemente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este Juzgado mediante Sentencia No. 92 del 28 de agosto del año en curso, aprobó el acuerdo al que llegaron los señores LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, LENY JOHANNA CRUZ CASTAÑO y LUCERO MACCA OCAMPO, sobre la cuota alimentaria a cargo del señor DORADO GAVIRIA, en favor de sus hijos K.J.D.C., L.A.D.C., L.F.D.C., A.D.C. y B.F.D.M., la suma de \$ 250.000,00 mensuales, para cada uno, más dos (2) cuotas extraordinarias de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año, por la suma de \$ 250.000,00, para cada uno. Valores que se descontarán por el pagador del alimentante del 01 al 10º día de cada mes, como código 6, que se refiere a cuota alimentaria, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta judicial de este Despacho, para los menores de edad K.J.D.C., L.A.D.C., L.F.D.C. y A.D.C., y para el menor de edad B.F.D.M., en la misma forma, pero para ser consignada en la cuenta de depósitos del Juzgado Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, por el proceso con radicación No. 195484089001-2014-00044-00. Sumas que se reajustarán anualmente en el mes de enero de 2019 y así sucesivamente cada año en el mismo mes en el porcentaje de índice de precios al consumidor; para lo anterior, se libró el oficio No. 2091 de agosto 28 de 2018, dirigido al señor Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional.

Con auto de sustanciación No. 733 del 03/11/2023, entre otros pronunciamientos, se ordenó oficiar al pagador o Coordinador (a) Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional,

para que el descuento que realiza al señor LEIDEER FELIPER DORAO GAVIRIA, ordenado en oficio No. 2385 del 02 de febrero de 2018, proceda a consignarlo así:

La suma que de acuerdo con el reajuste anual en el porcentaje del IPC, corresponde para el año 2022, corresponde a DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 287.353,00), de la mesada pensional mensual, más dos (2) cuotas extraordinarias de las mesadas adicionales que percibe el alimentante, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre por la suma DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 287.353,00), cada una, por concepto de cuota alimentaria en favor de la adolescente L.A.D.C., valor que se consignará a nombre del señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, en la misma cuenta y forma señalada en el oficio 2385 del 02 de febrero de 2018, sumas que se cancelarán a dicho señor, previa solicitud suscrita por él y de su hija L.A.D.C.

De igual manera, se advirtió al citado pagador, para que continúe consignado en la forma indicada en el oficio No. 2385 del 02 de febrero del año 2018, la suma de \$ 862.059,00, de las mesadas pensionales mensuales, más dos (2) cuotas extraordinarias de las mesadas adicionales que percibe el alimentante, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre de cada año, por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 862.0593,00), cada una, para los tres (3) menores de edad K.J.D.C., L.F.D.C. y A.D.C., a nombre de la señora LENY JOHANNA CRUZ CASTAÑO, en la misma cuenta y forma señalada en el oficio 2385 del 02 de febrero del año 2018, del que se adjuntará copia.

Se reiteró al pagador que los mencionados valores de la cuota alimentaria mensual que se descuenten de las mesadas alimentarias mensuales y adicionales de junio y diciembre de cada año, deben reajustarse a partir del 1º de enero de cada año EN EL PORCENTAJE DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR "I.P.C."

De igual manera, se le dejó en claro que, la cuota alimentaria para el menor de edad B.F.D.M., hijo de la señora LUCERO MACCA OCAMPO, no se modifica.

Para lo anterior, se libró el oficio No. 1483 del 03/11/2022, dirigido al aludido pagador.

Con auto de sustanciación No. 747 del 10/11/2022, se ordenó complementar la decisión anterior, en sentido de indicar que para CANCELAR los títulos judiciales Nros. Nros. 469180000648691, 469180000649941, por la suma de \$ 1.280.013, cada uno, se fraccionarán cada uno de la siguiente manera:

\$ 287.353, en favor de la alimentaria L.A.D.C., que se cancelará al señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, previa solicitud coadyuvada por la mencionada adolescente.

\$ 862.059, en favor de los alimentarios K.J.D.C., L.F.D.C. y A.D.C., que se pagará a la señora LENY JOHANNA CRUZ CASTAÑO, quien ya elevó petición al respecto.

El excedente \$ 130.601 en favor del alimentante.

El anterior ordenamiento se continuará realizando, inclusive para las mesadas adicionales, y hasta que se efectúe el descuento de conformidad con lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 733

También en dicho auto, se resolvió aclarar que, la fecha del oficio No. 2385 que se menciona en el auto de sustanciación No. 733 del 03/11/2022, es 02 de octubre de 2018, y no 02 de febrero de 2018, como se indicó en dicho proveído.

Ahora bien, revisada la plataforma de títulos Judiciales, se observa que, los títulos en cumplimiento a las decisiones anteriores, los títulos 469180000648691, del 30/09/2022 y 469180000649941 del 28/10/2022, por la suma de \$ 1.280.013, cada uno, fraccionaron tal como se ordenó en auto 747 del 10/11/2022, es decir, se constituyeron los títulos así:

469180000651388	23/11/2022	\$ 862.059,00 cancelado a la señora LENY
469180000651389	23/11/2022	\$ 287.353,00 cancelado a LUZ ÁNGELA (LEIDER)
469180000651390	23/11/2022	\$ 130.601,00 cancelado excedente Devuelto a LEIDER
469180000651391	23/11/2022	\$ 862.059,00 cancelado a la señora LENY
469180000651392	23/11/2022	\$ 287.353,00 cancelado a LUZ ÁNGELA (LEIDER)
469180000651393	23/11/2022	\$ 130.601,00 cancelado excedente Devuelto a LEIDER

Posteriormente, se consignó el título Judicial No. 469180000652430, de fecha 01/12/2022, por la suma de \$ 1.280.013,00, se fraccionó así:

469180000653277	14/12/2022	\$ 862.059,00 cancelado a la señora LENY
469180000653278	14/12/2022	\$ 287.353,00 cancelado a LUZ ÁNGELA (LEIDER)
469180000653279	14/12/2022	\$ 130.601,00 cancelado excedente Devuelto a LEIDER

Luego se consignaron los títulos judiciales No. 469180000653384 del 15/12/2022 y 469180000653825 del 23/12/2022, por las sumas de \$ 1.280.014 y 1.280.013, respectivamente, los que se fraccionaron así:

469180000655290	18/01/2023	\$ 862.059,00 cancelado a la señora LENY
469180000655291	18/01/2023	\$ 287.354,00 pendiente cancelar a LUZ ÁNGELA (LEIDER)
469180000655292	18/01/2023	\$ 130.601,00 pendiente cancelar excedente a devolver a LEIDER

469180000655293	18/01/2023	\$ 862.059,00 cancelado a la señora LENY
469180000655292	18/01/2023	\$ 287.353,00 pendiente cancelar a LUZ ÁNGELA (LEIDER)
469180000655293	18/01/2023	\$ 130.601,00 pendiente cancelar excedente a devolver a LEIDER

Así mismo, se encuentra pendiente de cancelar el título judicial No. 469180000656651 de fecha 08/02/2023, por la suma de \$ 1.484.815,00.

Para este año, con el incremento anual IPC (13.12%), la cuota para este año sería:

CUOTA AÑO ANTERIOR 2022	IPC PARA EL 2023	INCREMENTO	AÑO 2023	VALOR CUOTA 1 ALIMENTARI@	VALOR CUOTA 3 ALIMENTARIOS
\$ 287.353	13,12%	37.701	2023	\$ 325.054	\$ 975.162

De acuerdo con lo anterior, no se observa que el Juzgado no ha cometido errores en lo resuelto sobre la modificación de pago de la cuota, pues lo que hizo este Juzgado en auto de sustanciación No. 733 del 03 de noviembre del año 2022, para establecer la forma en que se continuaría haciendo los descuentos, fue dar aplicación a lo ordenado en la Sentencia No. 92 del 28 de agosto del año en curso, aprobó el acuerdo al que llegaron los señores LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, LENY JOHANNA CRUZ CASTAÑO y LUCERO MACCA OCAMPO, sobre la cuota alimentaria a cargo del señor DORADO GAVIRIA, en favor de sus hijos K.J.D.C., L.A.D.C., L.F.D.C., A.D.C. y B.F.D.M., que con el incremento anual en el porcentaje del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.), tal como se indicó en auto de sustanciación No. 778 del 22 de noviembre del año 2022.

Con fundamento en lo anterior, se enviará al señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, copia de este proveído del auto y de los autos de sustanciación Nros. 733, 747 y 778, a los que se ha hecho referencia, proveídos que se notificaron en estados electrónicos y se encuentran debidamente ejecutoriados, para su enteramiento, advirtiéndole que, debe asesorarse externamente al Juzgado (apoderado o apoderada judicial, abogado a abogada de confianza, Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades, etc.), para los fines legales pertinentes.

De igual manera, se tiene que el pagador del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional – NÓMINA DE PENSIONADOS, no ha tomado nota de la modificación en los descuentos dispuestos en auto de sustanciación No. 733 del 03 de noviembre del año 2022, se requerirá para que dé cabal cumplimiento a ello, enviándole copia de los documentos pertinentes.

Se reiterará al pagador, que la cuota alimentaria debe REAJUSTARSE anualmente conforme al porcentaje del IPC y que para el presente año corresponde al **13.12%**.

Finalmente, en aras de garantizar el derecho de alimentos de los menores de edad de autos, se ordenará fraccionar el título No. 469180000656651 de fecha 08/02/2023, por la suma de \$ 1.484.815,00, y se pagará en la forma que se establecerá en la parte resolutive de este auto y se reiterará sobre el fraccionamiento, hasta tanto el pagador tome nota de la modificación de los descuentos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: ENVIAR al señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, copia de este proveído del auto y de los autos de sustanciación Nros. 733, 747 y 778, a los que se ha hecho referencia, proveídos que se notificaron en estados electrónicos y se encuentran debidamente ejecutoriados, para su enteramiento, advirtiéndole que, debe asesorarse externamente al Juzgado (apoderado o apoderada judicial, abogado a abogada de confianza, Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho de las Universidades, etc.), para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al señor pagador del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional – NÓMINA DE PENSIONADOS, para que dé cabal cumplimiento a lo solicitado en oficio No. 1483 del 03 de noviembre del año 2022, enviándole copia de los documentos pertinentes.

Se reiterará al pagador, que la cuota alimentaria debe REAJUSTARSE anualmente conforme al porcentaje del IPC y que para el presente año corresponde al **13.12%**, es decir:

A nombre de la señora LENY JOHANNA CRUZ CASTAÑO, la suma de \$ \$ **975.162**, mesadas mensuales y adicionales.

A nombre del señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, \$ \$ **325.054**, mesadas mensuales y adicionales.

Dichas sumas deben reajustarse el 1º de enero de 2024 y así sucesivamente en el mismo mes de cada año, de acuerdo al porcentaje del IPC.

Copia del oficio que se libre y de los documentos respectivos, se enviarán al señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, para que también los envíe al pagador e informe al Juzgado el correo electrónico del ente pagador, para lo pertinente.

TERCERO: FRACIONAR el título judicial 469180000656651 de fecha 08/02/2023, por la suma de \$ 1.484.815,00, y se pagará en la siguiente forma:

**\$ 975.162**, a nombre de la señora LENY JOHANNA CRUZ CASTAÑO.

**\$ 325.054**, a nombre del señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA.

**\$ 184.599**, como excedente para devolver al señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA.

CUARTO: CANCELAR al señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, los títulos pendientes de pago, que se indican en la parte resolutive de este proveído.

QUINTO: REITERAR que hasta tanto el pagador, tome nota de la modificación en los descuentos, se continuarán haciendo los fraccionamientos en las cantidades señaladas en el numeral anterior, como cuota alimentaria para los menores de edad y el excedente del descuento para devolver al señor LEIDER FELIPE DORADO GAVIRIA, de acuerdo a la suma consignada por el pagador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ  
Auto de Sust. 121 de febrero 23 de 2023

<b>JUZGADO 003 DE FAMILIA</b>
<b>CIRCULO JUDICIAL DE POPAYAN - C</b>
ESTADO No. 032. FECHA: 24/02/2023
MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
<b>Secretario</b>